Nota DNC N°14118**/2022**

Asunción, 16 de noviembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	421581
Expediente	322785
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Losa de H° A° sobre Canal Abierto de la Calle Yby Cui - Desde Ruta N°3 Las Residentas hasta Calle: San Roque González de Santa Cruz) - (Barrio: Centro Urbano de Katuete)
Entidad	Municipalidad de Katuete
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC N°01/2022 de fecha 31 de octubre del 2022 del supuesto de excepción, con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe, aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente.
2. Solicitamos remitir el Dictamen de precios referenciales y sus antecedentes.
3. Entre los documentos remitidos, no se observa un informe técnico que permita colegir el estado real del sitio de obra. Se solicita su remisión, ya que las imágenes remitidas, tampoco cuentan con respaldo de algún responsable.
4. Base concursal; apartado de visita al sitio de obras, observamos que se ha indicado los siguiente; *"Fecha y día: No Aplica. Lugar: La visita se realizará al lugar de ejecución de las obras. Hora: Procedimiento: No Aplica. Nombre del funcionario responsable de guiar la visita: No Aplica. Participación obligatoria: SI."* Por lo que se verifican inconsistencias al determinar si se llevará o no a cabo la visita al sitio de obras requerido. Se solicita una justificación técnica de dichas discrepancias e indicar si la visita al sitio de obras fue realizada.
5. Base concursal; observamos que, el requerimiento para la presentación de las garantías de Mantenimiento de Oferta y Fiel Cumplimiento de Contrato, no

se adecua a las formas de instrumentación de las garantías dispuestas por las normativas vigentes, ya que se ha establecido que la misma deberá ser presentada en forma de "Declaración Jurada" y tomando en consideración el monto de la operación se exige establecer algunas de las formas establecidas en el Art.39 de la Ley N°2051/03, y Art.54 del Decreto N°2992/2022 (garantía bancaría o póliza de caución) y no solo una de ellas.

6. Observamos que en las condiciones en cuanto a la experiencia especifica en la base concursal se ha establecido; que se requiere la acreditación de la experiencia mediante la presentación de un solo contrato correspondiente a los años establecidos en el pliego de bases y condiciones en lugar de permitir la acreditación mediante la suma de varios contratos. Se solicita que se justifique técnicamente bajo responsabilidad exclusiva de la convocante porque resultó necesario establecer dicho criterio, y solicitamos tener en cuenta dicha observación para sus próximos procesos.
7. Invitaciones; observamos que en las documentaciones correspondientes a las invitaciones cursadas a los potenciales oferentes cuentan con fecha 26 de octubre de 2022, sin embargo, el dictamen y resolución que aprueban el supuesto de excepción invocado, así como el aviso de intención de fecha 01 de noviembre de 2022, y el hecho que origina la excepción corresponden a las fechas 29 y 30 de octubre de 2022, poseen fecha posteriores a las fechas plasmadas en las invitaciones realizadas, en consecuencia, se verifican inconsistencias y/ discrepancias al respecto. Por lo que solicitamos una justificación que permita colegir las razones de dichas situaciones.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz